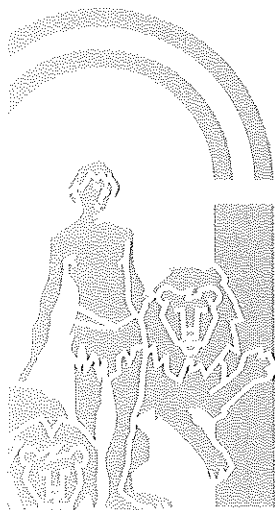


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD, LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA ALZHEIMER



En Sevilla, a 7 de noviembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, D^a. Marina Álvarez Benito, Excma. Sra. Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio, por el que se dispone su nombramiento (BOJA Extraordinario núm. 3, de 9 de junio de 2017), en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

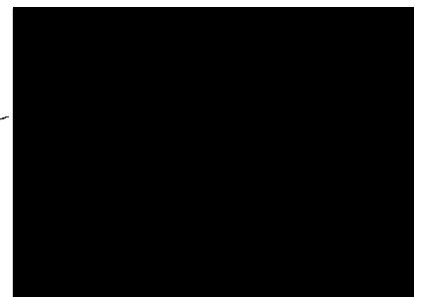
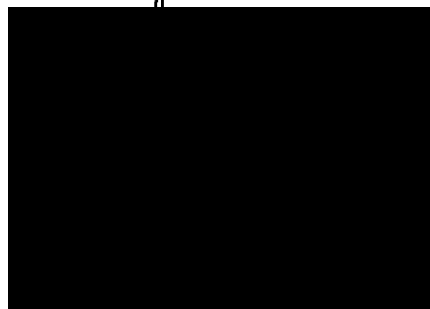
Y D^a M.^a José Sánchez Rubio, Excma Sra. Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA número 117, de 18 de junio de 2015), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 9, 26.1 y 26.2i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D^a Ángela García Cañete, Presidenta de la Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias (ConFEAFA) en virtud del nombramiento efectuado el 18 de febrero de 2016, habilitada para la firma del presente Convenio Marco de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias.

Todas las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, y a tal fin,

MANIFIESTAN

PRIMERO. La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.



El derecho constitucional a la protección de la salud queda garantizado en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Concretamente, en el apartado 3 del citado artículo se establece que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

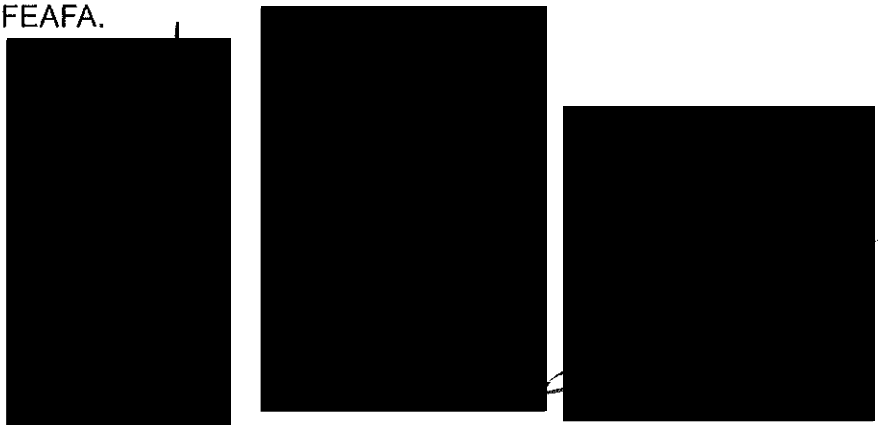
Conforme a los artículos 6.1, 6.2 y 18 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios, dando especial preferencia a los colectivos mencionados en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. También establece en su artículo 15.9 como actuaciones prioritarias en materia de salud el fomento de la formación y la investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Para la consecución de estos objetivos puede establecer Acuerdo Marcos, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas, según refiere el artículo 63.2 de la citada Ley 2/1998, de 15 de junio.

SEGUNDO. El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía declara que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de voluntariado, de protección de menores, de promoción de las familias y de la infancia.

Tanto el objeto como los fines del presente Convenio Marco de Colaboración cumplen con los objetivos esenciales de la política de servicios sociales que se contienen en el art. 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

TERCERO. El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, modificado por Decreto 48/2006, de 1 de marzo, y Decreto 100/2007, de 10 de abril, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas a favor de las familias andaluzas, para facilitar la vida familiar, así como la integración de la mujer y el hombre en la vida laboral en condiciones de igualdad.

CUARTO. La Consejería de Salud, en colaboración con la Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias, elaboró el I Plan Andaluz de Alzheimer 2002-2007, dando con ello cumplimiento al Art. 27 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas. Paralelamente se puso en marcha el I Plan Andaluz de Alzheimer 2003-2007 entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la ConFEAFA.



QUINTO. Tras la experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del I Plan Andaluz de Alzheimer de la Consejería de Salud (2002-2007) y del Plan Andaluz de Servicios Sociales para Alzheimer de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (2003-2007), se hizo aconsejable impulsar de forma conjunta un nuevo Plan de carácter Integrado.

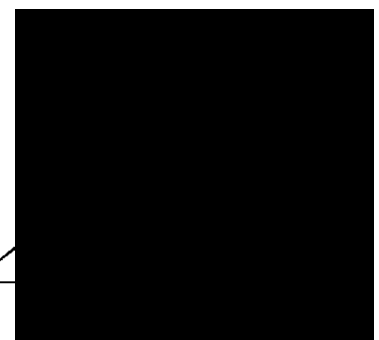
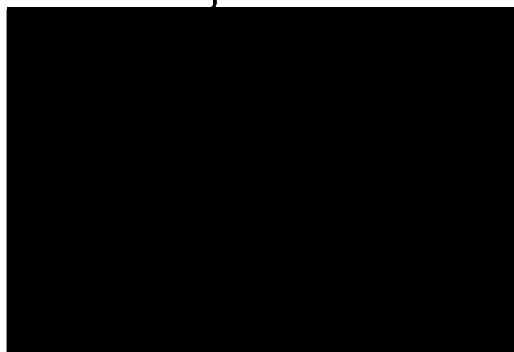
SEXTO. El sustento y soporte institucional al Plan se logró mediante un Convenio Marco de Colaboración firmado el 20 de septiembre de 2007, entre las Consejerías de Salud, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la ConFEAFA. El objeto del mismo era establecer un marco de colaboración para el desarrollo del Plan Andaluz de Alzheimer 2007-2010.

SÉPTIMO. La publicación del Plan Andaluz de Alzheimer 2007-2010, constituyó un hito dado que se pasó de un Plan contemplado en el Decreto de Apoyo a las Familias Andaluzas en 2002, de competencia exclusiva de la Consejería de Salud, a un Plan tripartito y compartido que supuso la integración de las actuaciones llevadas a cabo por ambas Consejerías y la ConFEAFA. Dicho Plan se basa en la participación y en el consenso con las Asociaciones en cuanto a la detección y definición conjunta de actividades y programas que constituyen la esencia del mismo.

OCTAVO. Para dar continuidad al Plan Andaluz de Alzheimer se estableció un Plan de Actuación, estructurado y organizado en función de las líneas estratégicas contempladas en la Cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración. Dado que todas las partes intervinientes consideraron necesario seguir manteniendo las actividades que se habían llevado a cabo, se suscribió una Adenda al Plan Andaluz de Alzheimer que ampliaba dichas actuaciones con un horizonte bianual.

NOVENO. Resulta de interés común para todas las partes reunir los conocimientos y experiencias acumuladas a lo largo de los años de vigencia del Plan Andaluz de Alzheimer y de sus correspondientes Adendas, y que con el fin de continuar logrando objetivos para mejorar la atención y la calidad de vida de las personas afectas, así como el apoyo a las familias andaluzas, se considera aconsejable impulsar de forma conjunta una Estrategia a largo plazo para la atención en Andalucía de los problemas generados por la Enfermedad de Alzheimer.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración es establecer un marco de colaboración para el desarrollo de la Estrategia Alzheimer, que se adjunta como anexo, dirigido a la atención en Andalucía de las personas con la Enfermedad de Alzheimer; así como a sus cuidadores y cuidadoras. Dicha Estrategia aspira a ser el instrumento estratégico y de coordinación de las políticas sectoriales en materia de atención a las personas con Enfermedad de Alzheimer y supondrá la integración de las actuaciones llevadas a cabo en esta materia por las Consejerías y la Confederación.

SEGUNDA. FINES.

El presente Convenio Marco de Colaboración persigue, a través de los Programas establecidos en la Estrategia, los siguientes fines o líneas estratégicas:

- 1.- Atención integral a las personas afectadas con Enfermedad de Alzheimer y apoyo a las personas cuidadoras en todas las fases de la enfermedad.
- 2.- Información, formación y asesoramiento a las personas afectas, familias cuidadoras, asociaciones y profesionales implicados en la Enfermedad de Alzheimer.
- 3.- Sensibilización de la opinión pública, instituciones, entidades y medios de comunicación.
- 4.- Adecuación de los recursos sanitarios y sociales, así como el establecimiento de protocolos y procedimientos conjuntos.
- 5.- Promoción del voluntariado y fomento del asociacionismo.
- 6.- Promoción e impulso de líneas de investigación e intervención.

TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.

En el caso en el que las partes pretendan llevar a cabo alguna actividad conjunta dentro del ámbito de actuación del presente Convenio Marco de Colaboración, se suscribirá el correspondiente convenio específico entre las mismas en el que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollará dicha actividad. Dichos acuerdos o convenios deberán seguir el trámite que les corresponda, siéndoles de aplicación la normativa reguladora que les afecte.

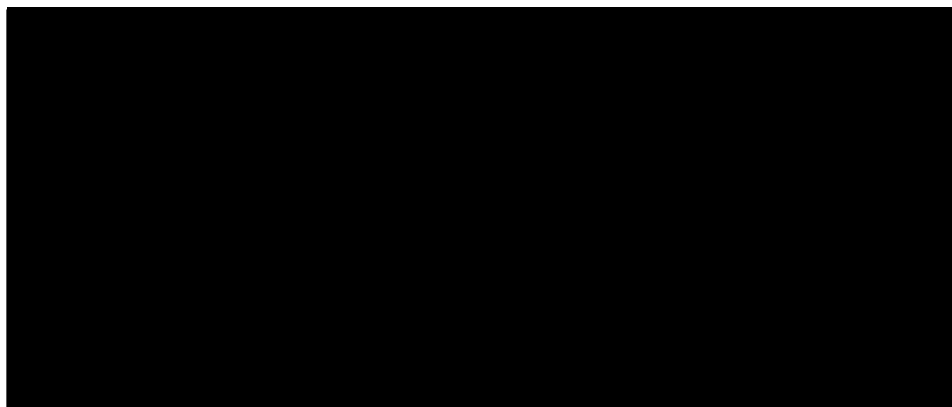


Se entenderá que cualquier acuerdo subordinado al presente Convenio Marco de Colaboración será un convenio específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo u otras fórmulas que pudieran usarse, según lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dichos acuerdos o convenios específicos deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Obligaciones y responsabilidad de las partes.
- c) Si estuviera disponible en el momento de la firma del convenio específico se concretará la descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad, teniendo en cuenta que las aportaciones que correspondan a ambas Consejerías quedarán condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del acuerdo o convenio suscrito.
- g) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad.
- h) Régimen de las publicaciones, en su caso.
- i) Vigencia del acuerdo específico.
- j) Régimen jurídico.
- k) Causas de resolución.

En las cuestiones no previstas expresamente en los acuerdos o convenios específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco de Colaboración.



CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) Compromisos conjuntos:

Las partes firmantes se comprometen a impulsar los fines, contenidos en la cláusula segunda del presente Convenio Marco de Colaboración en las condiciones y con los límites establecidos en las normas que les resulten de aplicación.

B) Por parte de la Consejería de Salud:

1. El Convenio Marco de Colaboración no implica compromiso alguno de subvención con ConFEAFA.

2. La Consejería de Salud se compromete a que los distintos programas, actuaciones y medidas ya iniciadas al amparo del anterior Plan Andaluz de Alzheimer 2007- 2010 y sus correspondientes Adendas continúen desarrollándose dentro de la disponibilidad presupuestaria existente.

C) Por parte de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:

1. El Convenio Marco de Colaboración no implica compromiso alguno de subvención con ConFEAFA.

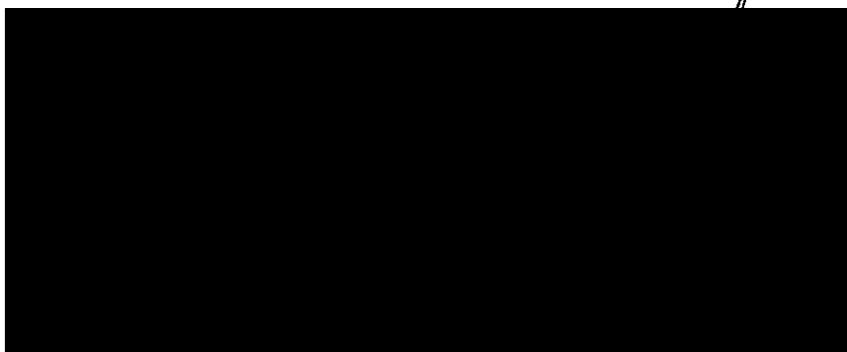
2. La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales se compromete a que los distintos programas, actuaciones y medidas ya iniciadas al amparo del anterior Plan Andaluz de Alzheimer 2007-2010 y sus correspondientes Adendas continúen desarrollándose dentro de la disponibilidad presupuestaria existente.

D) Por parte de la Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias:

1. La Confederación seguirá consolidando e impulsando el movimiento y el tejido asociativo, manteniendo actualizado el Censo de enfermos de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y facilitando el intercambio de información entre ellas.

QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

En el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y su Reglamento de desarrollo. Asimismo, se deberá guardar la debida reserva sobre las informaciones a las que se pueda tener acceso durante las actuaciones amparadas por el mismo, sin que puedan cederse ni utilizarse para fines distintos de los previstos en el Convenio Marco de Colaboración, debiendo facilitarse los datos de forma disociada.



SEXTA. FINANCIACIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes, sin perjuicio de lo que se establezca a tal fin en los convenios específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN.

La Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias se compromete a destacar en su Memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este Convenio Marco de Colaboración, la colaboración prestada por la Consejería de Salud y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y por los centros dependientes de las mismas, con el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual que en su caso se puedan generar.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1.- Para el adecuado seguimiento, coordinación e interpretación de lo establecido en el presente Convenio Marco de Colaboración se crea una Comisión de Seguimiento y Control paritaria integrada por dos personas designadas por cada una de las partes firmantes, entre las que se elegirá a la persona que ejercerá la Presidencia, quién designará a la persona que ejercerá la Secretaría.

2.- La Comisión de Seguimiento y Control se reunirá con carácter anual, mediante convocatoria conjunta por ambas Consejerías, para efectuar el seguimiento y evaluación del mismo, y en todo caso, a petición de cualquiera de las partes. De cada reunión se levantará la correspondiente Acta.

3.- La Comisión de Seguimiento y Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar la ejecución del Convenio Marco de Colaboración.
- b) Proponer los Convenios específicos en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración.
- c) Elaborar y presentar aquellos informes y evaluaciones que les sean solicitados; así como realizar las propuestas de mejora que se estimen oportunas, en el desarrollo y seguimiento de la Estrategia de Alzheimer.



d) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración.

e) Velar por el cumplimiento y seguimiento de los objetivos y las obligaciones de cada una de las partes.

f) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Convenio Marco de Colaboración.

g) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración.

4.- En cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, la Comisión de Seguimiento y Control se regirá por las normas previstas para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

5.-La Comisión de Seguimiento y Control será única para todos los Convenios específicos que se suscriban entre la Consejería de Salud, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la ConFEAFA, al amparo de este Convenio Marco de Colaboración.

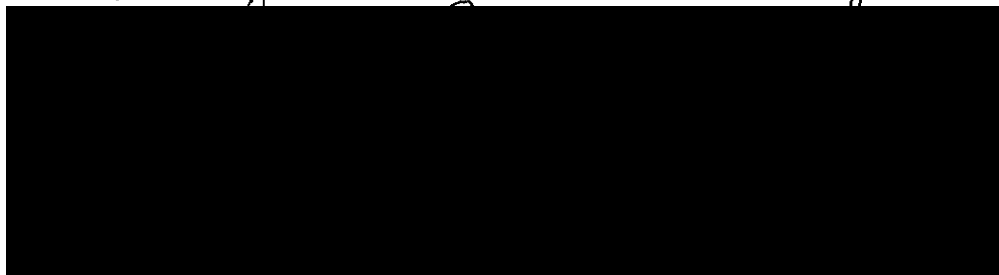
NOVENA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma. Tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizadas con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

1. Serán causas de resolución del presente Convenio Marco de Colaboración las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes antes de finalizar el plazo concedido para su vigencia.
- c) El incumplimiento de sus compromisos por alguna de las partes firmantes cuando no se produzca subsanación en el plazo de treinta días siguientes a su

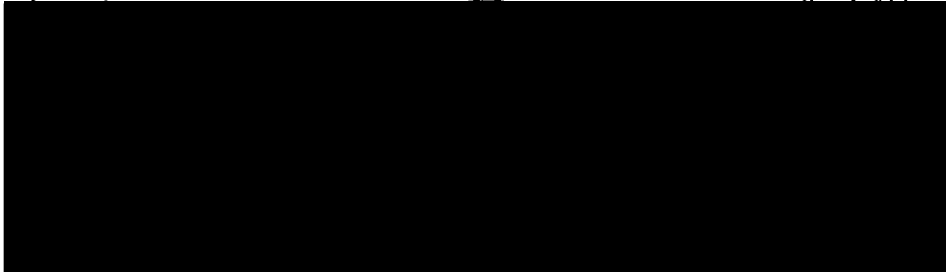


identificación y reclamación por la parte que lo identifique. Dicho requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y Control. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento denunciado, la parte que lo apreció notificará al resto de partes firmantes la concurrencia de justa causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio Marco de Colaboración.

- d) La denuncia de las partes firmantes del mismo, comunicándolo por escrito motivado a la otra parte con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el Convenio Marco de Colaboración quede sin efecto.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio Marco de Colaboración.
 - f) Cualesquiera otras que le sean aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico español.
2. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus compromisos en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.
 3. En los supuestos en que se produzca una eventual y anticipada resolución del Convenio Marco de Colaboración, la Comisión de Seguimiento y Control fijará las pautas a seguir en relación con las actuaciones que estuvieran en curso.
 4. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio Marco de Colaboración, por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa, en lo no previsto en el mismo se estará a lo establecido para los Convenios en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas



que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

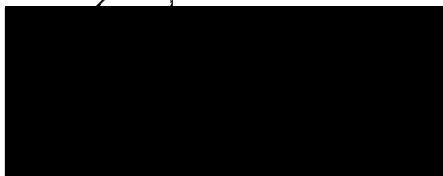
1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la Cláusula Octava de este Convenio Marco de Colaboración, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

2. Para el supuesto de resolución de posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio Marco de Colaboración, y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control, no procederá su sometimiento a la vía jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Salud

LA CONSEJERA



Fdo.: **Marina Álvarez Benito**



Por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

LA CONSEJERA



Fdo. **María José Sánchez Rubio**

Por la Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias.

LA PRESIDENTA



Fdo. **Ángeles García Cañete**